



# BOLETÍN OFICIAL

AÑO LXII- N°13440

Martes 30 de Junio de 2020

Edición de 16 Páginas

## AUTORIDADES

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI  
Gobernador

Sr. Ricardo Daniel Sastre  
Vicegobernador

Sr. José María Grazzini Agüero  
Ministro de Gobierno y Justicia

Lic. Oscar Abel Antonena  
Ministro de Economía y  
Crédito Público

Sra. Ana Florencia Perata  
Ministro de Educación

Dr. Fabián Alejandro Puratich  
Ministro de Salud

Dr. Federico Norberto Massoni  
Ministro de Seguridad

Lic. María Cecilia Torres Otarola  
Ministro de Desarrollo Social, Familia,  
Mujer y Juventud

Arq. Gustavo José Aguilera  
Ministro de Infraestructura, Energía y  
Planificación

Ing. Fernando Martín Cerdá  
Ministro de Hidrocarburos

Lic. Leandro José Cavaco  
Ministro de Agricultura, Ganadería,  
Industria y Comercio

Sr. Néstor Raúl García  
Ministro de Turismo y Áreas Protegidas

Lic. Eduardo Fabián Arzani  
Ministro de Ambiente y Control del Desarrollo  
Sustentable

Dr. Andrés Matías Meiszner  
Secretario General de Gobierno

**Aparece los días hábiles - Rawson (Chubut)**

Registro Nacional de la  
Propiedad Intelectual N° 991.259

**HORARIO: 8 a 13.30 horas**  
**AVISOS: 8.30 a 11.30 horas**  
**LUNES A VIERNES**

Dirección y Administración  
15 de Septiembre S/Nº - Tel. 4481-212  
Boletín Oficial: Teléfono 4480-274  
e-mail:  
boletinoficialchubut@gmail.com

## SUMARIO

### SECCIÓN OFICIAL

#### DECRETO PROVINCIAL

**Año 2020 - Dto. N° 544-** Dispónese el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio para las Personas de la totalidad de las Localidades de la Provincia del Chubut ..... 2-6

#### RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Ministero de Seguridad  
**Año 2020 - Res. N° XXVIII-42 y XXVIII-43** ..... 6-7  
Ministero de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio  
**Año 2020 - Res. N° XXIII-11** ..... 7  
Secretaría General de Gobierno  
**Año 2020 - Res. N° V-48 a V-50** ..... 7

#### ACUERDOS

Poder Judicial  
**Año 2020 - Acdo. Plenario N° 4902 y 4903** ..... 7-10

### SECCIÓN GENERAL

Edictos Judiciales - Remates - Convocatorias  
Licitaciones - Avisos ..... 10-16

CORREO  
ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR  
Cuenta N° 13272  
Subcuenta 13272 F0033

9103 - Rawson - Chubut

# Sección Oficial

## DECRETO PROVINCIAL

**PODER EJECUTIVO: Dispónese el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio para las Personas de la totalidad de las Localidades de la Provincia del Chubut**

**Dto. N° 544/20**

**Rawson, 29 de Junio de 2020**

**VISTO:**

El Expediente N° 1560/2020 MGyJ, el DECNU 260/20, modif. 287; DECNU 576/20 sus antecedentes y concordantes; las DECAD del Jefe de Gabinete de Ministros y demás normas complementarias dictadas en consecuencia por el Estado Nacional; las leyes provinciales N° I-677, I-679, I-680 y I-681; los Decretos provinciales 382, 404, 481 y 493, todos del 2020;

**CONSIDERANDO:**

Que desde que fue declarada pandemia mundial el COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional comenzó a generar el marco normativo que contendría las medidas y acciones para hacer frente a la situación generada con la aparición del brote de la enfermedad, adoptando las medidas tendientes a evitar que el virus SARS-CoV-2 que la provoca, cause en el territorio nacional los estragos que produjo en numerosos países del mundo desde su aparición;

Que luego de la ampliación de la emergencia sanitaria ya vigente (DECNU 260/20) el Gobierno Nacional dispuso la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio y la consecuente prohibición de circular (DECNU 297/20); medida extrema, por cierto, pero que tuvo resultados altamente positivos para aminorar la veloz marcha con la que el virus se venía propagando a nivel mundial; y en nuestro país, si bien no ha impedido el contagio, fue preponderante en la detección precoz y el avance gradual de la enfermedad, permitiendo que el Gobierno Nacional también los locales tengan más tiempo para reorganizar el sistema de salud adaptándolo a los requerimientos de la pandemia, mejorando su capacidad de asistencia, adquiriendo los insumos y equipamientos, optimizando los recursos existentes para hacer frente a las necesidades sanitarias de la población surgentes del COVID-19, sin que aquel se sature;

Que al prolongarse en el tiempo la necesidad de mantener la medida de aislamiento dispuesta, enfrentar el desafío que la pandemia implica, impone además de obrar para resguardar la salud de la población, afrontar las consecuencias que aquella trajo aparejada en el orden social y económico del Estado Nacional y los Provinciales y de las personas que lo integran. Este Ejecutivo Provincial en el ámbito de su competen-

cia y en ejercicio de las facultades conferidas en las normas nacionales, adoptó las medidas necesarias y ejecutó las acciones pertinentes y oportunas para el efectivo cumplimiento de la medida de aislamiento implementada, y también sancionó las normas necesarias para adaptar las vigentes a la realidad geográfica, demográfica, social y económica de las distintas jurisdicciones que integran la Provincia de Chubut, incluso y en la medida de lo posible, a los requerimientos de sus autoridades locales;

Que además de reactivar la actividad económica de la provincia y sus habitantes, en uso de esas mismas facultades exceptuó del aislamiento a los habitantes que quisieran efectuar determinadas actividades de esparcimiento y deportivas, entendiendo que éstas eran importantes para su bienestar físico y psicológico;

Que en el DECNU 520/20, atendiendo la dinámica de transmisión del virus y las distintas realidades existentes a lo largo del territorio nacional, se estableció una nueva medida de prevención y un nuevo marco normativo para las zonas en donde no se da la circulación comunitaria de SARS-CoV-2 y se cumplen positivamente determinados criterios epidemiológicos, disponiendo que a partir del dictado de la norma regiría en ellas el «Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio»; y reservando la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio» que se prorrogaba, para zonas donde no se cumplieran los parámetros epidemiológicos y sanitarios tenidos en cuenta para disponer la nueva medida;

Que desde que se reportó el primer caso de COVID-19 en el país, en nuestra provincia se confirmaron casos en las ciudades de Comodoro Rivadavia, Trelew, Rada Tilly, Puerto Madryn y Rawson; algunos con origen conocido y otros sin que se pueda determinar el «nexo epidemiológico». A medida que se fueron detectando las distintas situaciones, se dispusieron las medidas pertinentes como la reevaluación de las excepciones dispuestas en el marco de la administración del ASPO, adaptándolas a las realidades imperantes; sobre todo cuando el Ministerio de Salud Provincial y su equipo de especialistas y epidemiólogos concluyeron que en la localidad de Trelew se daba la circulación comunitaria del virus;

Que luego del DECNU nacional 520/20, en el marco de sus previsiones y atendiendo la realidad imperante en la provincia en relación al COVID-19, este Gobierno Provincial dictó el Decreto 481/20 por el que declaró que determinadas ciudades del territorio provincial se encontraban alcanzadas por la medida de «aislamiento social, preventivo y obligatorio» (ASPO), y que las restantes localidades por la medida de «distanciamiento social, preventivo y obligatorio» (DISPO); y dispuso una serie de normas que regirían las actividades que se desarrollan en el territorio provincial y reglamentarían la circulación de las personas dentro de ella y para ingresar a ella, según el caso;

Que ante la aparición de un brote de coronavirus en personas vinculadas a una actividad que alcanza a un gran número de personas que realizan labores conexas a aquella y que circulan entre distintas localidades de la provincia, es que de inmediato se dispuso la suspensión de la actividad, se adoptaron las medidas de identificación, evaluación, estudio, testeo, aislamiento, con el ob-

jeto de definir la red de posibles contagios y la detección de casos positivos;

Que ante la complejidad de la situación surgida con la aparición de numerosos casos, lo que disparó peligrosamente la curva de contagios, se convocó a los especialistas en epidemiología que asesoran a este Ejecutivo Provincial, a las autoridades de salud provincial y al Comité de Crisis para que informen respecto de la situación imperante y efectúen las recomendaciones pertinentes; resultando que era imperioso modificar el marco normativo que rige las localidades afectadas, que se revalúen las medidas vigentes, fortaleciendo las adoptadas para evitar la circulación del virus y su transmisión entre personas; reforzando los controles, desalentando la reunión de personas, fomentando la estancia en los hogares, y la no circulación; lo que se dispuso por Decreto 493/20, con vigencia hasta el día 29 de junio de 2020;

Que el equipo de expertos y de trabajadores de la salud efectúa una tarea constante de vigilancia epidemiológica en poblaciones expuestas, de evaluación retrospectiva de casos positivos de COVID-19 para definir su origen y el mapa de posibles contagios, de búsqueda activa de sintomáticos, de seguimiento de contactos estrechos y cercanos con personas positivas, de determinación del tiempo de duplicación como indicador para estimar el tiempo de posible duplicación de casos en el futuro y poder tomar las medidas para evitarla;

Que el DECNU 576/20 prorroga su anterior hasta el 30 de junio de 2020 fecha a partir de la cual -y hasta el 17 de julio inclusive- regirá un doble sistema similar al anterior de ASPO y DISPO en el que cada uno será aplicado a las provincias, según el comportamiento que cada una de ellas tenga en orden a los parámetros epidemiológicos establecidos. Según las previsiones del artículo 4º de la norma, la totalidad de las localidades de la Provincia de Chubut se encuentra alcanzada por el «distanciamiento social preventivo y obligatorio» (DISPO);

Que consultados los epidemiólogos que asesoran a este Gobierno Provincial, éstos entienden que, no obstante que siguen detectándose casos positivos de COVID-19 en la provincia, actualmente se verifican en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica por el Gobierno Nacional para establecer la medida de «distanciamiento social preventivo y obligatorio» para las personas que residen en la totalidad de las localidades de la Provincia del Chubut, con la única sugerencia de que no se autoricen las reuniones familiares por ser éste el ámbito en el que se detectó el mayor número de contagios de la enfermedad, luego de verificado un caso en el territorio provincial;

Que en atención a las previsiones de los decretos de necesidad y urgencia, leyes y decretos citados en el visto; y las previsiones de la Constitución de la Provincia del Chubut que le imponen el deber de adoptar las medidas tendientes a resguardar la salud de los habitantes de la provincia como interés público superior protegido en el marco de la emergencia sanitaria declarada, pero también la de amparar los derechos y garantías de las personas que habitan la provincia en

orden a su desarrollo laboral, económico y social; este Poder Ejecutivo Provincial, se encuentra debidamente facultado para emitir el presente decreto;

Que ha tomado legal intervención la Asesoría General de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT  
**DECRETA**

Artículo 1º: Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio. Dispóngase, en el marco de la emergencia pública sanitaria vigente como consecuencia de la pandemia declarada en torno al COVID-19 y la situación epidemiológica existente en el país, y de conformidad a las previsiones del DECNU nacional 576/20, la medida de distanciamiento social preventivo y obligatorio (DISPO), para las personas de la totalidad de las localidades de la Provincia del Chubut, con los alcances que en adelante se prevén.

Artículo 2º: Vigencia. La medida preventiva mencionada en el artículo 1º tendrá vigencia desde la fecha del presente decreto y hasta el 17 de julio de 2020 inclusive, o hasta que los criterios epidemiológicos y sanitarios verificados recomienden su modificación, suspensión o sustitución, o una norma nacional así lo disponga.

Artículo 3º: Alcances. Sustitución. La medida de distanciamiento social preventivo y obligatorio con los alcances que se establece en el presente decreto podrá ser modificada, suspendida, e incluso sustituida por la de «aislamiento social preventivo y obligatorio», en todas o algunas de las localidades de la Provincia del Chubut, si los indicadores y criterios epidemiológicos así lo aconsejan en protección de la salud de la población.

Artículo 4º: Ingreso a la Provincia del Chubut. De conformidad con las previsiones del DNU 333/20 ratificado por Ley 1-681, se encuentran autorizadas a ingresar a la Provincia de Chubut las personas que tienen su domicilio en ella; y aquellas personas que sin tener su domicilio en el territorio provincial, se encuentran autorizadas a circular por ser alcanzadas por las excepciones previstas por normas nacionales, o bien su ingreso se encuentre debidamente justificado en motivos de salud.

Asimismo, podrán ingresar aquellas personas que deban circular por el territorio provincial a los fines de acceder a un destino final fuera de la jurisdicción de Chubut. Se podrán otorgar otras autorizaciones debidamente fundadas mediante acto administrativo conjunto de los Ministros de Salud y de Gobierno y Justicia.

Artículo 5º: Recaudos para el ingreso. De conformidad a las previsiones del Decreto 414/20 sin perjuicio de los permisos otorgados por la autoridad nacional, las autorizaciones para ingresar a la Provincia del Chubut, serán otorgadas a través de la plataforma digital [www.seguridad2.chubut.gov.ar](http://www.seguridad2.chubut.gov.ar), o la que en el futuro la reemplace, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a 14:00 horas o en el que se indique. Quienes pretendan ingresar a la provincia deberán obligatoriamente contar con la aplicación «CUIDAR» (o la que en el futuro la reemplace), autorizada con un mínimo de tres días de antelación a la fecha de ingreso a la provincia.

Quedan exceptuados del cumplimiento de las previ-

siones de este artículo las personas en tránsito, siempre que no efectúen paradas en lugares de abastecimiento o descanso. A los fines de un adecuado contralor sanitario, el ingreso se podrá efectuar en el horario comprendido entre las 08:00 y 18:00 horas, y deberán cumplir con el protocolo de sanidad vigente.

Artículo 6°: Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO). Conforme lo previsto en el DNU 333/20 ratificado por la Ley 1-681 y en el artículo 5° del DECNU 576/20, aquellas personas que ingresen a la provincia deberán cumplir obligatoriamente el aislamiento preventivo obligatorio (APO-cuarentena) por el plazo de catorce (14) días o el que en el futuro determine la autoridad sanitaria competente. Cuando el viajero no tuviere un lugar para cumplir el aislamiento de manera solitaria, éste deberá ser cumplido también por los contactos estrechos (convivientes) de aquel.

Podrán establecerse excepciones debidamente fundadas al cumplimiento de la medida de aislamiento que se prevé en este artículo, mediante acto administrativo conjunto de la máxima autoridad sanitaria y de seguridad provincial.

Artículo 7°: Circulación urbana. Déjese sin efecto lo establecido en orden al cronograma de circulación por documento nacional de identidad (D.N.I.). Establécese que se podrá circular dentro de los ejidos de las localidades de la Provincia de Chubut sin otra restricción que la horaria, que se fija como máxima a las 00:00 horas.

Se exceptúan de la observancia de esa limitación horaria, las personas que deban circular como consecuencia de la actividad que desarrollan, por el tiempo prudencial que le permita concurrir al lugar de trabajo o regresar al de su residencia.

Circulación interurbana. Excepciones. La circulación entre las localidades de la provincia queda limitada a acreditadas razones de salud, y actividades y servicios esenciales o expresamente autorizados por normas nacionales y provinciales, otorgados a través de la plataforma digital [www.seguridad2.chubut.gov.ar](http://www.seguridad2.chubut.gov.ar). Por razones epidemiológicas reinantes a la firma del presente decreto, sólo quedan exceptuadas de las restricciones a la circulación entre localidades, las personas residentes de Comodoro Rivadavia y Rada Tilly, para circular entre esas ciudades; las personas residentes en las localidades de Esquel y Trevelin, para circular entre ellas; y las personas residentes en las localidades de El Hoyo y Lago Puelo, para circular entre ellas.

Artículo 8°: Restricciones para el ingreso y circulación. No podrán ingresar a la Provincia ni podrán circular dentro de ella las personas que revisten la condición de «caso sospechoso» o «caso confirmado» de COVID-19 conforme definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional; los «contactos estrechos de casos confirmados»; ni quienes deban cumplir aislamiento preventivo y obligatorio (APO) en los términos del DECNU nacional 260/20, su modificatorio y normas complementarias, ni las personas que hayan ingresado a la provincia provenientes de otras jurisdicciones, por un plazo de catorce (14) días de aislamiento preventivo obligatorio, o el

que indique en el caso la autoridad sanitaria. Los desplazamientos de las personas entre las localidades provinciales, deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad que motivó su traslado y deberán dar cumplimiento estricto a las normas sanitarias y protocolos dispuestos y aprobados por las autoridades nacionales, provinciales y municipales.

Artículo 9°: Normas de conducta general y protección. En todos los casos las personas que circulen deberán cumplir las normas de conducta general y de protección consistentes en mantener entre ellas una distancia mínima de dos (2) metros, utilizar «cubre boca-nariz» en espacios abiertos o cerrados compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales, nacionales y municipales.

Artículo 10: Actividades y Servicios. Condiciones. Las personas residentes en el territorio de la Provincia del Chubut podrán realizar actividades económicas, industriales, comerciales, o de servicios profesionales, servicios domésticos y de cuentapartistas en tanto no se trate de una actividad expresamente prohibida por el artículo 10 del DECNU 576/20, reiteradas en el artículo 16 del presente, y toda otra actividad que por disposición de la autoridad nacional o provincial requiera su autorización previa.

Las actividades deberán tener un protocolo de funcionamiento expresamente aprobado por el Ministerio de Salud de la Provincia de Chubut, que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional; y restrinja el uso de las superficies cerradas hasta un máximo del cincuenta por ciento (50 %) de la capacidad de ocupación definida por la autoridad que extendió la habilitación del lugar donde se desarrolla la actividad o se presta el servicio; siempre atendiendo al distanciamiento social recomendado.

En todos los casos, cuando la actividad o servicio se preste en un local, oficina, estudio consultorio o similar, en la puerta de ingreso deberá consignarse de manera legible el número de personas que pueden permanecer en el lugar que será determinado por la autoridad municipal competente de conformidad a las pautas mencionadas precedentemente, el uso del «cubre boca-nariz» y toda otra información que indique la autoridad de salud provincial o municipal. Asimismo, cuando la actividad se desarrolle en un local de más de 200 metros cuadrados (200mts<sup>2</sup>), deberán tener a su ingreso personal que registre los datos de identificación y domicilio de las personas que ingresan, y la temperatura que ésta registra a su ingreso al mismo.

Artículo 11: Horarios. En general, se podrán realizar las actividades y prestar servicios con limitación horaria máxima de las 19:30 horas, con excepción de las localidades de Comodoro Rivadavia, Rada Tilly y Trelew, cuya limitación horaria será las 21:00 horas. Se establecen las siguientes excepciones específicas:

Las farmacias, veterinarias, estaciones de servicios y kioscos: sin límite horario. Cuando la actividad o servicio se trate de restaurantes, bares, confiterías o cualquier otro rubro enmarcado en los servicios gastronómicos o asimilables, tendrán el límite horario máxi-

mo de las 00:00 horas.

Artículo 12: Salidas de esparcimiento. Restricciones. Establécese que en todo el territorio de la Provincia de Chubut las personas podrán realizar salidas de esparcimiento de manera responsable, en beneficio de su salud y su bienestar psicofísico. No se podrá acceder ni permanecer en espacios recreativos infantiles al aire libre donde haya juegos que favorezcan el agrupamiento social, ni a instalaciones deportivas.

En ningún caso se podrán formar aglomeración o reuniones de personas, los niños deberán mantenerse alejados de otros menores para respetar la máxima de distanciamiento social. Siempre se deberá dar cumplimiento a las restricciones y reglas de conducta generales previstas en el artículo 8° y 9° del presente, y toda aquella que determine la autoridad sanitaria en protección de la salud de las personas.

Los padres de niños, niñas y adolescentes serán responsables por el cumplimiento de éstos de las disposiciones de ese artículo.

Las personas no podrán trasladarse de ciudad a los fines de desarrollar la salida de esparcimiento que se autoriza por el presente.

Artículo 13: Actividades recreativas y deportivas autorizadas. Recaudos y limitaciones. Los habitantes de la Provincia de Chubut podrán ejercer de manera responsable las actividades y disciplinas enumeradas en el cronograma que mediante pautas de incorporación progresiva de disciplinas deportivas se estableció en el Anexo A, integrante del Decreto 382/2020; siempre que no impliquen una concurrencia superior a diez (10) personas, no se trate de una actividad de contacto o que implique posible contacto, se dé cumplimiento a las pautas, recaudos y restricciones allí establecidos para cada una de las etapas, no encuadre en las restricciones previstas en el artículo 8°, se cumpla con las reglas de conducta generales previstas en el artículo 9° y los protocolos pertinentes; estos últimos deberán adecuarse a las recomendaciones e instrucciones del Ministerio de Salud de la Nación y de las autoridades sanitarias municipal y provincial, y ser aprobados en forma previa por esta última.

Cuando las actividades mencionadas se produzcan en lugares cerrados, a los fines de mantener el distanciamiento social que se impone, deberán limitar la densidad de ocupación de espacios (salas de reunión, oficinas, comedor, cocina, vestuarios, etcétera) a una (1) persona cada dos con veinticinco metros cuadrados (2,25m<sup>2</sup>) de espacio circulable (definido éste por la capacidad de ocupación establecida por la autoridad municipal habilitante). Las actividades referidas, podrán desarrollarse hasta las 19:30 horas.

Artículo 14°: Otras actividades. Se podrán realizar otras actividades deportivas, artísticas y recreativas no incorporadas al Decreto 382/2020, en tanto se ajusten a las previsiones del artículo 13 precedente y no se trate de alguna de las actividades expresamente prohibidas en el artículo 10 del DECNU 576/20 reiteradas en el artículo 16 del presente. Podrán desarrollarse hasta las 19:30 horas, y en la modalidad que expresamente autorice la máxima autoridad local, bajo su exclusiva responsabilidad y contralor, y previa expresa aprobación del

protocolo por parte del Ministerio de Salud Provincial.

Artículo 15°: Reuniones familiares. Manténgase la suspensión dispuesta en orden a la realización de reuniones familiares autorizadas por Decreto 404/2020, en toda la Provincia del Chubut.

Artículo 16°: Actividades Prohibidas. Establécese que habiéndose dispuesto para todo el territorio de la Provincia del Chubut la medida de «distanciamiento social, preventivo y obligatorio», de conformidad al artículo 10 del DECNU 576/20 se encuentran prohibidas las siguientes actividades:

a. Realización de eventos en espacios públicos o privados, sociales, culturales, recreativos, religiosos y de cualquier otra índole con concurrencia mayor a diez (10) personas.

b. Práctica de cualquier deporte donde participen más de diez (10) personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de dos (2) metros entre los participantes.

c. Cines, teatros, clubes, centros culturales.

d. Servicio público de Transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos expresamente autorizados.

e. Turismo.

Las excepciones a la prohibición establecida deberán ser expresamente autorizadas por el señor Jefe de Gabinete de Ministros de Nación, de conformidad a las previsiones legales vigentes o las que en el futuro se sancionen.

Artículo 17°: Transporte interurbano. De conformidad a lo dispuesto en la DECAD 876/20 y su Anexo III, por el señor Jefe de Gabinete de Ministros de Nación, y las previsiones del Decreto 416/20, a la fecha del presente, solo se encuentra autorizado a funcionar el servicio de transporte público interurbano de pasajeros, en el trayecto comprendido entre las ciudades de Rada Tilly y Comodoro Rivadavia y en el trayecto que une las ciudades de Esquel y Trevelin; y está reservado para las personas usuarias que deban desplazarse para realizar las actividades declaradas esenciales y toda otra que resulte habilitada como consecuencia de la medida de distanciamiento social preventivo vigente, salvo que las autoridades nacionales dispongan lo contrario.

Las personas que exploten la actividad y las usuarias del servicio deberán dar estricto cumplimiento a las reglas de protección fijadas en el artículo 9° del presente, como así también a los protocolos y recomendaciones de la autoridad sanitaria competente.

Artículo 18°: Transporte interprovincial terrestre o aéreo. El ingreso a la provincia de transporte privado de pasajeros queda restringido a: los gestionados o dispuestos por indicación expresa de Cancillería Nacional u otro órgano nacional; a los debidamente justificados por razones de salud; los que debidamente fundados, son autorizados por resolución conjunta de los Ministros de Salud y de Gobierno y Justicia.

Artículo 19°: Transporte de carga nacional. Instese a los señores Intendentes y Presidentes de Comunas Rurales a garantizar la circulación del transporte nacional de cargas por las rutas y vías que atraviesan el territorio de su jurisdicción; asimismo a determinar un espacio que consideren conveniente, para el abastecimiento de combustible, carga y descarga, y provisión y

descanso de los conductores.

La actividad de transporte terrestre de mercaderías y otros elementos fue considerada esencial por el artículo 6° del DECNU 260/20, y por tanto las personas afectadas a esa actividad se encuentran exceptuadas del cumplimiento del «aislamiento social, preventivo y obligatorio» y de la prohibición de circular, con el fin de garantizar el abastecimiento en todo el territorio de la Nación.

Artículo 20: Transporte de carga internacional. Rige la restricción de ingreso a la Provincia del Chubut del transporte de cargas internacional proveniente en forma directa de otros países, establecida por el artículo 4° del DNU 333/20 ratificado por Ley 1-681 y excepción prevista en su decreto reglamentario 415/2020 en virtud de la cual la autorización de ingreso de ese tipo de transportes a la provincia queda exclusivamente restringido al transporte de cargas en general proveniente de Chile, el que no podrá realizar ningún tipo de paradas en el territorio de la Provincia del Chubut, debiendo continuar hasta su destino final; con la única excepción del punto de descanso determinado en la Estancia «La Laurita», ubicado a cien (100) kilómetros de distancia de los centros poblados de Gobernador Costa y Sarmiento, de la Provincia del Chubut.

Las personas afectadas a la actividad deberán dar estricto cumplimiento a las limitaciones impuestas y reglas generales establecidas en el artículo 8° y 9° del presente.

Artículo 21: Evaluación. El Ministerio de Salud y los especialistas en epidemiología evaluarán la trayectoria de la enfermedad y la situación sanitaria imperante, y conjuntamente con el Comité de Crisis recomendarán a este Ejecutivo Provincial la continuidad de las medidas adoptadas, su modificación o sustitución, cuando las conclusiones y los criterios epidemiológicos así lo recomienden en protección de la salud de la población y en su mejor interés.

El Ministerio de Salud, informará la situación al Gobierno Nacional.

Artículo 22: Fiscalización. Colaboración. Los Ministerios de Salud y de Seguridad Provinciales y las autoridades locales, cada una en el ámbito de su competencia, y en estrecha colaboración y coordinación, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las previsiones del presente decreto y normas concordantes.

Instese a las Autoridades Municipales a prestar colaboración con las de la Provincia del Chubut, para que actuando de manera coordinada, efectúen controles en el ingreso a sus localidades respecto del cumplimiento de las normas de limitación de la circulación vigentes, de los protocolos de salud nacional y provincial y toda otra norma que se disponga en protección de la salud de la población, aportando los recursos a su disposición.

Artículo 23: Infracciones. Establécese que, conforme lo disponen las normas nacionales y provinciales vigentes, cuando se constate la existencia de infracción al cumplimiento de las mismas, para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia sanitaria se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

Se podrá disponer la detención de los vehículos que circulen en infracción a lo dispuesto en cualquiera de las normas nacionales y provinciales sancionadas como con-

secuencia de la pandemia y la emergencia sanitaria dispuesta en protección de la salud de la población, y proceder a su retención preventiva dando inmediata intervención a la autoridad judicial competente, con el fin de evitar el desplazamiento de los mismos, para salvaguarda de la salud pública y para evitar la propagación del virus.

Artículo 24: Las disposiciones del presente decreto constituyen normas máximas que deberán cumplirse para hacer uso de las autorizaciones que se confieren por el presente. Las autoridades locales, en el ámbito de su competencia y jurisdicción, y bajo su exclusiva responsabilidad podrán dictar aquellas reglamentaciones complementarias que consideren necesarias a los fines de adecuarlas a las características demográficas, geográficas y sociales de sus jurisdicciones; como así también, podrán efectuar las restricciones que consideren pertinentes en atención a las particularidades de su jurisdicción y, eventualmente, suspender la autorización que se confiere o dejarla sin efecto, con el fin de proteger la salud pública de cada localidad.

Las autoridades locales no podrán exceder las flexibilizaciones establecidas por la autoridad provincial y nacional.

Artículo 25: Abróguense los decretos 365, 481 y 493 del 2020; y suspéndase por el plazo de vigencia de las previsiones del presente decreto, la aplicación de toda otra norma dictada en el marco de la emergencia sanitaria que se oponga a ellas.

Artículo 26: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Salud, de Seguridad y de Gobierno y Justicia.

Artículo 27: Regístrese, comuníquese a la Honorable Legislatura, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

Esc. MARIANO EZEQUIELARCONI  
Dr. FABIAN ALEJANDRO PURATICH  
Dr. FEDERICO NORBERTO MASSONI  
Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO

## RESOLUCIONES SINTETIZADAS

### MINISTERIO DE SEGURIDAD

**Res. N° XXVIII-42**

**19-06-20**

Artículo 1°.- Cesen, a partir de la fecha de la presente Resolución, los servicios del Comisario Inspector Alberto Cipriano GUZMAN (D.N.I. N° 21.354.882, clase 1970), encuadrados en el Artículo 75° inciso e) de la Ley XVIII N° 32 (modificada por la Ley XVIII N° 104) del Digesto Jurídico, de la Agrupación Comando- Escalafón General de la Policía de la Provincia del Chubut, dependiente del Ministerio de Seguridad, a efectos de acogerse al beneficio del Retiro Obligatorio.-

**Res. N° XXVIII-43 19-06-20**

Artículo 1°.- Exceptuase el presente trámite del criterio de irretroactividad dispuesto por el Artículo 32° Punto 1) de la Ley I N° 18, por aplicación de lo previsto en el Punto 3) del mismo Artículo y norma legal.-

Artículo 2°.- Autorízase a cesar en sus funciones a la Agente de Policía de la Provincia del Chubut de la Agrupación Comando- Escalafón General dependiente del Ministerio de Seguridad, HASI, Maida Jael (D.N.I. N° 36.629.201, clase 1992) a partir del 24 de septiembre de 2018, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 39° de la Ley I N° 74 del Digesto Jurídico Decreto Reglamento N° 1330/81.-

Artículo 3°.- La aceptación de la renuncia estará condicionada a la resolución definitiva del Sumario Administrativo que se instruye por presunta infracción al Artículo 29° inciso 13) del Régimen Disciplinario Policial.-

Artículo 4°.- Declarar vacante a partir de la fecha del cese de funciones el cargo de Agente de la Policía de la Provincia del Chubut Agrupación Comando- Escalafón General, dependiente del Ministerio de Seguridad.-

---

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Res. N° XXIII-11 19-06-20**

Artículo 1°.- OTORGAR eficacia retroactiva al acto, conforme lo previsto en el Artículo 32° de la Ley I N° 18 por aplicación del punto 3) de la misma norma legal.-

Artículo 2°.- ACEPTAR la renuncia interpuesta por la agente Carla Cecilia AGÜERO (M.I. N° 29.983.705 - Clase: 1983), al cargo de Directora de Coordinación y Gestión de Proyectos dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Agropecuario y de Agregado de Valor del ex Ministerio de la Producción a partir del día 21 de Agosto de 2019.-

---

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

**Res. N° V-48 19-06-20**

Artículo 1°.- Instruir Sumario Administrativo, a fin de deslindar las responsabilidades administrativas, disciplinarias y/o patrimoniales que pudieran emerger de los hechos denunciados a fojas 1°, 2° y 3°, del Expediente N° 375-SGG-SIP-2020.-

Artículo 2°.- Declarar en Disponibilidad Relativa, a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de noventa (90) días, al agente CAMPOS, Diego Sebastián (M.I. N° 25.065.622 - Clase 1975), quien revista en el cargo Periodista- Grupo 3- C.C.T. N° 131/75-Planta Temporaria de la Dirección General de Canal 7-Subsecretaría de Información Pública- Secretaría General de Gobierno, en virtud de lo previsto por el Artículo 8°, inciso a), de la Ley I- N° 74 del Digesto Jurídico, reglamentada por el mismo Artículo del Decreto N° 1330/81.-

Artículo 3°.- Asignar funciones en el Departamento Programación- Dirección de Producción, Programación y Contenidos- Dirección General de Canal 7- Subse-

cretaría de Información Pública- Secretaría General de Gobierno al agente CAMPOS, Diego Sebastián (M.I. N° 25.065.622 - Clase 1975), quien revista en el cargo Periodista- Grupo 3- C.C.T. N° 131/75- Planta Temporaria de la Dirección General de Canal 7- Subsecretaría de Información Pública- Secretaría General de Gobierno, a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de noventa (90) días.-

**Res. N° V-49 19-06-20**

Artículo 1°.- Aprobar lo actuado, en la Subsecretaría de Información Pública, por la agente Mariana Paula GARCÍA BELMONTE (M.I. N° 28.682.336 - Clase 1980), quien revista el cargo Ayudante Administrativo- Código 3-004- Clase IV- Categoría 4- Agrupamiento Personal Técnico Administrativo- Planta Permanente, dependiente de la Subsecretaría de Bienes y Servicios, ambas dependientes de la Secretaría General de Gobierno, en orden al periodo comprendido desde el 13 de septiembre de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive, sin perjuicio del eventual ejercicio de las facultades disciplinarias por hechos u actos que pudieren tener origen en el periodo objeto de aprobación.-

**Res. N° V-50 23-06-20**

Artículo 1°.- Exceptuar el presente trámite del criterio de irretroactividad, dispuesto por el Artículo 32° de la Ley I N° 18, por aplicación del punto 3) del mismo Artículo y norma legal.-

Artículo 2°.- Aceptar a partir del 4 de junio de 2020, la renuncia a cargo de la Dirección de Noticias- Dirección General de Canal 7- Subsecretaría de Información Pública- Secretaría General Gobierno, del señor SOUZA, Nicolás (M.I. N° 26.781.769- Clase 1978), quien fuera designado mediante Decreto N° 169/20.-

---

**PODER JUDICIAL**

**ACUERDO PLENARIO N° 4902/2020.-**

HABILITACIÓN DE FERIA EXTRAORDINARIA DÍAS Y HORAS- HABILITACIÓN DEL SERVICIO EN ORGANISMOS JURISDICCIONALES- CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES DE COMODORO RIVADAVIA, PUERTO MADRYN, RAWSON Y TRELEW- FUERO NO PENAL Y PENAL- PLAZOS- REANUDACIÓN- SISTEMA DE TURNOS WEB JUSTICIA DE PAZ- PLAZOS- REANUDACIÓN- SISTEMA DE TURNOS WEB.

A los 27 días del mes de junio del año 2020, los señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut:

**CONSIDERARON:**

Que este Cuerpo, conforme el artículo 7° del Acuerdo Plenario N° 4863/2020, se encuentra en estado de Acuerdo permanente y en ejercicio de las facultades allí otorgadas, en el marco de la emergencia sanitaria que se transita.

La reunión mantenida, en el día de la fecha, con los

integrantes del Comité de Asesoramiento Médico Sanitario (Acuerdo Plenario 4870/2020).

Que, de la misma, surge que se estaría en condiciones de disponer el reinicio de actividades en organismos dependientes de la judicatura, en distintas Circunscripciones Judiciales, a partir del próximo 30 de junio.

Que, como ha sostenido este Cuerpo, la totalidad del personal afectado y comisionado al cumplimiento de las tareas en dichos edificios deberá dar estricto cumplimiento a los Protocolos contenidos en los Anexos I y II del Acuerdo Plenario 4881/2020.

Que a los fines de evitar una indebida aglomeración de público en los diferentes organismos judiciales, se prestará servicio en el horario de 07.00 a 13 hs con un horario reducido de atención al público -comprendido entre las 08 y las 12 hs-, con la salvedad de las Oficinas Judiciales que lo harán de acuerdo a lo previsto por el Acuerdo N° 434/13- Sala Penal- apartado 7º) y que se llevará a cabo mediante el sistema de turnos web previsto y de conformidad a lo dispuesto en AP N° 4881 y su Anexo II (puntos 1.2 último párrafo y 1.3

Que entonces, y en atención a las excepcionales circunstancias imperantes a raíz de la pandemia de COVID-19, resulta aconsejable seguir avanzando hacia la normalización del servicio -siempre con la prudencia necesaria para prevenir o mitigar la posibilidad de contagio y propagación de la enfermedad- y habilitar nuevos organismos jurisdiccionales a partir del próximo 30 de junio de 2020.

Que por todo ello el Superior Tribunal de Justicia, atento los poderes implícitos que asisten al Tribunal -en el marco de excepcionalidad dado por la pandemia de COVID-19 (Coronavirus)-, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 178 incs. 1 y 3 de la Constitución Provincial y en atención a lo dispuesto por los arts. 20 inc q) de la Ley V N° 174:

### ACORDARON:

1º) HABILITAR DIAS Y HORAS INHABILES- del día de la fecha, exclusivamente a los fines del dictado del presente Acuerdo.

2º) DISPONER que, a partir del 30 de junio de 2020, se reanude la actividad, con las previsiones establecidas en los arts. 5), 6), 7) 8), 9), 10) y sus respectivos Anexos del Acuerdo Plenario 4881/2020 en los Organismos jurisdiccionales -con el consecuente levantamiento de la suspensión de los plazos procesales- que a continuación se detallan:

#### 1. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL N° I RAWSON FUERO NO PENAL

- a) Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería
- b) Equipo Técnico Interdisciplinario (E.T.I), únicamente en el horario de atención al público (8 a 12 hs) y al solo efecto de realizar las entrevistas que le fueran solicitadas.
- c) Oficina de Mediación

#### 2. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL N° II COMODORO RIVADAVIA:

##### FUERO NO PENAL

- a) Juzgados de Gestión Asociada (Juzgados de Familia N° 1; N° 2 y N° 3)

##### FUERO PENAL

- a) Cámara en lo Penal
- b) Oficina Judicial
- c) Colegio de Jueces Penales

#### 3. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL N° III TRELEW

##### FUERO NO PENAL

- a) Juzgados Civil y Comercial N° 1 y N° 2;
- b) Juzgados de Ejecución N° 1 y N° 2;
- c) Equipo Técnico Interdisciplinario (E.T.I), únicamente en el horario de atención al público (8 a 12 hs) y al solo efecto de realizar las entrevistas que le fueran solicitadas. Las mismas deberán ser efectuadas solamente de a una persona por vez y, en caso de ser mayor el número de entrevistados, se deberá estar a lo dispuesto -respecto de este organismo- en el art. 3º c) del Acuerdo Plenario N° 4881/2020.

#### 4. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL N° IV PUERTO MADRYN

##### FUERO NO PENAL

- a) Oficina de Mediación
- b) Equipo Técnico Interdisciplinario (E.T.I), únicamente en el horario de atención al público (8 a 12 hs) y al solo efecto de realizar las entrevistas que le fueran solicitadas.

#### 5. EN EL ÁMBITO DE LA JUSTICIA DE PAZ

- \* Juzgado de Paz de Rada Tilly;
- \* Juzgado de Paz de Aldea Beleiro;
- \* Juzgado de Paz de Río Senguer,
- \* Juzgado de Paz de Buen Pasto,
- \* Juzgado de Paz de Facundo,
- \* Juzgado de Paz de Lago Blanco,
- \* Juzgado de Paz de Ricardo Rojas;

La totalidad del personal afectado y comisionado al cumplimiento de las tareas en dichos organismos, deberán dar estricto cumplimiento a los Protocolos contenidos en los Anexos I y II del Acuerdo Plenario 4881/2020.

3º) ESTABLECER que el personal, de todas estas dependencias, prestará servicio en el horario de 07.00 a 13 hs con un horario reducido de atención al público -comprendido entre las 08 y las 12 hs-), con la salvedad de las Oficinas Judiciales que lo harán de acuerdo a lo previsto por el Acuerdo N° 434/13 - Sala Penal- apartado 7º) y que se llevará a cabo mediante el sistema de turnos web previsto y de conformidad a lo dispuesto en AP N° 4881 y su Anexo II (puntos 1.2 último párrafo y 1.3

4º) HABILITAR la extensión del horario de atención al público -establecida en el art. 4to 1. b) del Acuerdo Plenario N° 4888/2020- para el Equipo Técnico Interdisciplinario de Comodoro Rivadavia (E.T.I CR) el que quedará establecido entre las 08 y las 12 hs (matutino) y entre las 14 y las 18 hs (vespertino), siempre que fuera necesario, al solo efecto de realizar las entrevistas que se le soliciten.

5º) SUSPENDER la vigencia de lo establecido en el art. 7º del Acuerdo Plenario N° 4888/2020 y el art. 2º del Acuerdo Plenario N° 4890/2020. Los agentes judiciales dependientes de la judicatura allí comprendidos deberán volver a prestar servicios -en forma normal- en sus

lugares habituales de trabajo.

6°) HACER SABER que, debido a no haber culminado la mudanza del Cuerpo Médico Forense de la ciudad de Comodoro Rivadavia, este organismo no se encuentra habilitado para la atención al público (sin perjuicio de la realización de aquellos requerimientos que no admitan demora) por lo que, su personal, prestará servicios mediante teletrabajo.

7°) INSTRUIR a la Secretaría de Informática Jurídica para que realice, en el sistema de Turnos Web de la página del Superior Tribunal de Justicia, las adaptaciones necesarias para su obtención -por dicho canal- en aquellos organismos donde pueda brindarse ese servicio.

8°) RECORDAR -para todos los casos- la vigencia de lo dispuesto en el art. 5° del AP 4881 en orden a los grupos en riesgo (art. 1° del AP 4861/2020-texto según Art. 4° del AP N° 4874/2020) y a la realización del denominado teletrabajo. En las ciudades comprendidas en el Decreto Provincial N° 481/2020, se deberá estar a lo dispuesto en el art. 2° del AP N° 4890/2020.

9°) HACER REGISTRAR y comunicar, en forma inmediata, con amplia difusión del presente. Acuerdo se dicta en concordancia con lo dispuesto por el art. 63 de la Ley V N° 174 y el art. 1 del Acuerdo Plenario N° 4290/15.

Dr. ALEJANDRO J. PANIZZI  
Ministro

Dr. MARIO LUIS VIVAS  
Ministro

Dr. GABRIEL CORIA FRANZA  
Secretario Relator

---

#### ACUERDO PLENARIO N° 4903/2020.-

PRORROGA VIGENCIA ACUERDOS PLENARIOS N° 4865/2020; N° 4867/2020; N° 4871/2020; N° 4875/2020; N° 4878/2020; N° 4882/2020 Y N° 4889/2020. PRORROGA PLAZOS DE DURACIÓN FIJADOS JUDICIALMENTE EN LOS SUPUESTOS DE MEDIDAS CAUTELARES O MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE PERSONAS EN EL MARCO DE PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR O DE GÉNERO, O EN LOS QUE SE ABORDEN TEMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR O DE GÉNERO.

A los 27 días del mes de junio del año 2020, los señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut:

#### CONSIDERARON:

La subsistencia de la emergencia sanitaria, en razón de la pandemia de COVID- 19 (coronavirus).

Los Acuerdos Plenarios N° 4865/2020; N° 4867/2020; N° 4871/2020; N° 4875/2020; N° 4878/2020; N° 4881/2020 y N° 4882/2020.

Que este Cuerpo, conforme el artículo 7° del Acuerdo Plenario N° 4863/2020, se encuentra en estado de Acuerdo permanente y en uso de las facultades otorgadas por el art. 7° de esa norma, en el marco de la emergencia sanitaria que se transita.

Que se mantienen las restricciones de circulación y

movimiento de personas imperantes en virtud del aislamiento social, preventivo y obligatorio, el cual ya se ha anunciado que sería prorrogado por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que atento a la evolución de la situación epidemiológica de COVID-19, en el territorio provincial se observan distintos estadios o fases de la misma coexistiendo, por ello, disposiciones sobre «Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio» (ASPO) y «Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio» (DISPO), de acuerdo a la zona que se trate.

Que aún cuando se empieza a transitar un decidido camino hacia la reapertura de los organismos jurisdiccionales, se entiende necesario mantener, ahora con determinadas flexibilidades, las medidas de acción positiva que ha tomado este Superior Tribunal y que fueron plasmadas en los Acuerdos Plenarios arriba referidos, en favor de las víctimas de violencia familiar y/o de género y que requieran -en forma urgente e impostergable- el dictado de medidas de protección para hacer cesar o evitar una situación real o probable de riesgo, en un contexto de aislamiento social, preventivo y obligatorio» a causa de la pandemia.

Que, por estas razones y atento a la naturaleza de las medidas que aquí se prorrogan, resultaría atinado que próximamente las partes puedan requerir, en forma personal y en las condiciones que se establezcan, el asesoramiento letrado correspondiente o efectuar las presentaciones que hagan a su derecho.

Que en sus Considerandos, a cuya lectura se remite, se expresa el compromiso de este Superior Tribunal de Justicia en la protección de esos grupos, atento a las condiciones y/o situaciones de vulnerabilidad a las que pudieran estar expuestos.

Que la prolongación en el tiempo de las disposiciones sobre el aislamiento obligatorio, en particular en lo atiente a la circulación y atención de personas en edificios del Poder Judicial (conf. Acuerdo Plenario N° 4881/2020), hace que resulte oportuno y conveniente -con carácter excepcional- prorrogar la vigencia de los Acuerdos arriba referidos hasta el próximo 17 de julio del corriente año, inclusive, y/o hasta que la situación de aislamiento social, preventivo y obligatorio cese por disposición de la autoridad competente.

Que, por todo ello, el Superior Tribunal de Justicia, conforme a los poderes implícitos que asisten al Tribunal -en el marco de excepcionalidad dado por la pandemia de COVID-19 (Coronavirus)- en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 178 incs. 1 y 3 de la Constitución Provincial y en atención a lo dispuesto por los arts. 20 inc. q) de la Ley V N° 174.

#### ACORDARON:

1°) HABILITAR DIAS Y HORAS INHABILES - del día de la fecha, exclusivamente a los fines del dictado del presente Acuerdo.

2°) PRORROGAR la vigencia de los Acuerdos Plenarios N° 4865/2020; N° 4867/2020; N° 4871/2020; N° 4875/2020; N° 4878/2020; N° 4882/2020 y N° 4889/2020 hasta el 17 de julio del corriente año, inclusive, y/o hasta que la situación de aislamiento social, preventivo y obligatorio cese por disposición de la autoridad competente.

3°) DEJAR ESTABLECIDO que lo dispuesto en el artículo precedente, en forma concordante con el art. 3 de los Acuerdos Plenarios referidos en el artículo precedente, implica la suspensión de los plazos de duración fijados judicialmente en los supuestos de medidas cautelares o medidas de protección de personas en el marco de procesos de violencia familiar o de género, o en los que se aborden temas de violencia familiar o de género, extendiéndose así su vigencia hasta el 17 de julio del corriente año, inclusive, y/o hasta que la situación de aislamiento social, preventivo y obligatorio cese por disposición de la autoridad competente, en todas las causas en trámite en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia del Chubut, salvo en aquellos casos donde el Juez o la Jueza de la causa entienda lo contrario, y así lo disponga en el caso concreto, ya sea a pedido de la víctima, de la Asesoría de Familia o que considere necesario dictar medidas distintas a las vigentes en ese momento.

Lo aquí dispuesto es sin perjuicio de las habilitaciones dispuestas en el art. 3 inc. c) del Acuerdo Plenario N° 4881/2020; en los arts. 2.2 a) y 2.3 a) del Acuerdo Plenario N° 4892/2020 y el art. 2° 2. a) del Acuerdo Plenario N° 4902/2020.

4°) HACER SABER a los titulares de los Juzgados de Familia que deberán comunicar el presente a las Comisarías de la Mujer y autoridades policiales de la Provincia de Chubut, como asimismo a los demás organismos integrantes del Sistema de Protección de Derechos, por el medio que consideren más idóneo al efecto.

5°) TENER PRESENTE, en lo pertinente, lo establecido en los Acuerdos Plenarios N° 4864/2020; N° 4866/2020; N° 4870/2020; N° 4874/2020; N° 4877/2020, N° 4881/2020 y N° 4888/2020.

6°) HACER REGISTRAR y comunicar, en forma inmediata, con amplia difusión del presente. Este Acuerdo se dicta en concordancia con lo dispuesto por el art. 63 de la Ley V N° 174 y el art. 1 del Acuerdo Plenario N° 4290/15.

Dr. ALEJANDRO J. PANIZZI  
Ministro

Dr. MARIO LUIS VIVAS  
Ministro

Dr. GABRIEL CORIA FRANZA  
Secretario Relator

y acreedores del Sr. JOSÉ CALVO mediante edictos que se publicarán por Tres días bajo apercibimiento de ley.-  
Puerto Madryn, 17 de junio de 2020.-

HELENA CASIANA CASTILLO  
Secretaria

I: 26-06-20 V: 30-06-20

---

### EDICTO

El Juzgado de Ejecución N° 3 de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo del Dr. Alejandro Trillo Quiroga- Juez, Secretaría Única a cargo del Dr. Pablo José Pérez- Secretario, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por ALICIA DOLORES RAMOS, D.N.I. 4.615.972 para que dentro del término de treinta (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: «Ramos, Alicia Dolores S/ Sucesión ab-intestato» (Expte. 000376/2020). Publíquense edictos por el término de Tres (3) días, en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario «Crónica» de Comodoro Rivadavia.-  
Comodoro Rivadavia, junio 18 de 2020.

PABLO JOSÉ PEREZ  
Secretario

I: 26-06-20 V: 30-06-20

---

### EDICTO JUDICIAL

La señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut, sito en calle 9 de Julio N° 261 5to. Piso con asiento en la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, Dra. Gladys C. Cuniolo, cita y emplaza por treinta días (30) a herederos y acreedores de CHACON LITO ELMAN, para que se presenten a hacer valer sus derechos en los autos caratulados «Chacon Lito Elman S/ Sucesión ab-intestato» (Expte. 001168/2019) mediante edictos que se publicaran por Tres (3) días bajo apercibimiento de Ley.-  
Trelew, Abril 28 de 2020.-

Dr. EDUARDO VIGLIONE  
Secretario de Refuerzo

I: 29-06-20 V: 01-07-20

---

## Sección General

---

### EDICTO

El Señor Juez de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, Dr. Luis Horacio Mures, en autos caratulados: «Calvo, José s/Sucesión Ab-Intestato» (Expte. N° 134/2020), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos

---

### EDICTO

El Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a cargo del Dr. Luis Horacio Mures, Secretaría a cargo de la Dra. Helena Casiana Castillo, en autos: Williams, Beryl S/ Sucesión Ab-Intestato (Expte. 91/2020) declara abierto el juicio sucesorio de BERYL WILLIAMS

debiéndose proceder a la publicación de edictos por Tres días en el Boletín Oficial y en un diario local conforme lo establece el art. 148 del C.P.C.C. Ley XIII N° 5 citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el referido causante para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (Art. 712 del C.P.C.C. Ley XIII N° 5).

Puerto Madryn, 24 de junio de 2020.-

HELENA CASIANA CASTILLO  
Secretaria

I: 29-07-20 V: 01-07-20

### EDICTO

La Señora Jueza Letrada de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 2 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. María Andrea García Abad, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ORTEGA PEDRO REGALADO en los autos caratulados, Ortega Pedro Regalado S/ Sucesión Ab-Intestato Exp. N° 000115/2019, mediante edictos que se publicarán por Tres días, bajo apercibimiento de ley.

Trelew, diciembre 17 de 2019.-

MARIELA V. GOTTSCHALK  
Secretaria

I: 30-06-20 V: 02-07-20

### EDICTO

La Señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. Gladys C. Cuniolo, cita y emplaza por treinta días (30) a herederos y acreedores de GALLO JOSÉ ANTONIO AMBROSIO- COLMIL ESTEBANA, mediante edictos que se publicarán por Tres días bajo apercibimiento de Ley.-

Trelew, febrero 14 de 2019.

NANCY ARNAUDO  
Secretaria

I: 30-06-20 V: 02-07-20

### EDICTO JUDICIAL

El Señor Juez Letrado de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, con asiento en Galina N° 160, 2° Piso de la ciudad de Puerto Madryn, Dr. Luis Horacio Mures, en autos caratulados: «Orellana, Griselda y Kruse, Fernando s/Sucesión Ab-Intestato» (Expte. 0760. Año 2019), Secretaría única, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de GRISELDA ORELLANA y FERNANDO KRUSE, median-

te edictos que se publicarán por Tres (3) días, bajo apercibimiento de ley.- Puerto Madryn, 13 de Noviembre de 2019.-

HELENA CASIANA CASTILLO  
Secretaria

I: 30-06-20 V: 02-07-20

### EDICTO

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecuciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, con asiento en la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a cargo del Dr. Luis Horacio Mures, Secretaría a cargo de la suscripta, cita y emplaza a herederos y acreedores de LUDIVINAS PALICIO VALLE, mediante edictos que se publicarán por Tres días a quienes se consideren con derecho, para que en el término de treinta días lo acrediten en los autos caratulados: «Palicio Valle, Ludivinas S/ Sucesión Ab-Intestato. (Expte. N° 156-Año 2020).-

Puerto Madryn, 23 de Junio de 2020.-

HELENA CASIANA CASTILLO  
Secretaria

I: 30-06-20 V: 02-07-20

### HERMANOS CAMIONEROS S.R.L. SUBSANACIÓN

Por disposición del Sr. Director General de la Inspección General de Justicia Dr. Franco E. Mellado publíquese por el término de un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto: DATOS PERSONALES DE LOS SOCIOS Gonzalo Sebastián Pérez, D.N.I. Nro. 30.280.892, estado civil soltero, argentino, nacido el 15/09/1983, de profesión empresario, domiciliado en La Prensa Nro. 29 de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut y Cristian Leandro Pérez, D.N.I. Nro. 30.280.891, estado civil soltero, argentino, nacido el 15/09/1983, de profesión empresario, domiciliado en La Prensa Nro. 29 de la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut. FECHA DEL INSTRUMENTO DE SUBSANACION 16 de Mayo de 2019. DENOMINACION «HERMANOS CAMIONEROS S.R.L.». DOMICILIO SOCIAL: Tendrá su domicilio en la Jurisdicción de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut. SEDE SOCIAL: La Sede Social en calle La Prensa Nro. 29- CP 9000- Comodoro Rivadavia- Chubut. OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o en participación con terceros a las siguientes actividades: a) Servicios: Mediante la prestación del servicio de transporte de corta, media y larga distancia de todo tipo de cargas, ya sea enfriada, congelada, seca u otra de cualquier naturaleza, como si también el transporte de residuos o elementos patógenos y/o tóxicos y/o radioactivos y otros de similar naturaleza y peligrosidad, pudiendo dedicarse, además, a la com-

pra, venta, importación, exportación, consignación y/o representación de empresas nacionales o extranjeras de los elementos, insumos, rodados, maquinarias, instalaciones y varios necesarios para realizar las mencionadas actividades, como así también de todo otro servicio que contribuya directa o indirectamente con el fin social, a cuyos fines la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar, otorgar y firmar toda clase de actos, convenios y operaciones o contratos vinculados al fin social; b) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, locación, construcción y administración de inmuebles urbanos o rurales, incluyendo operaciones comprendidas en las disposiciones legales sobre propiedad horizontal, subdivisión de tierras, su urbanización y loteos; c) Agropecuarias: mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas, ganaderos frutihortícolas, cultivos forestales y granjas; y d) Financieras: Mediante el otorgamiento o recepción de préstamos con o sin garantía, a corto o a largo plazo, formalizados a través de contratos de mutuo u otra forma legal, aportes de capitales, así como la compraventa de acciones, debentures y toda otra clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de las modalidades creadas o a crearse, exceptuándose las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras Nro. 21.526 y sus modificaciones. A los fines precedentes la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar, otorgar o firmar toda clase de actos, convenios y operaciones o contratos vinculados al fin social. PLAZO DE DURACION Noventa y nueve (99) años contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. CAPITAL SOCIAL: Pesos cien mil (\$ 100.000,00) representados por diez mil cuotas de pesos diez (\$ 10,00) de valor nominal cada una suscripta por los socios en partes iguales. ÓRGANO DE ADMINISTRACION: La administración de la sociedad estará a cargo de una Gerencia compuesta por dos (2) miembros. Se designa para el cargo de Gerentes a los Sres. Cristian Leandro Pérez y Gonzalo Sebastián Pérez. REPRESENTANTE LEGAL: Los Gerentes, en forma indistinta. FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: El 31 de Diciembre de cada año. -

Dr. FRANCO E MELLADO  
Director General  
Inspección General de Justicia  
Comodoro Rivadavia

P: 30-06-20

### EDICTO

Para disposición de la Inspección General de Justicia y el Registro Público Esquel de la Provincia de Chubut se publica por un día en el Boletín Oficial la constitución de:

#### **DISTRIBUIDORA LAS GOLONDRINAS S.R.L**

Datos personales de los socios: GARCIA MARTIN FERNANDO quien manifiesta ser divorciado, argentino, empleado, nacido con el DNI N° 28.095.570 y cuit 20-

28.095.570-2 domiciliado en calle Conesa N° 110 de la ciudad de Esquel, Pcia de Chubut; y el señor CASTRILLO JUAN MANUEL, quien manifiesta ser soltero, argentino, empresario, nacido con DNI N° 26.808.197 y cuit 20-26.808.197-7, domiciliado en Av. San Martin S/N de la ciudad de El Bolsón, Provincia de Rio Negro; Fecha del Instrumento de Constitución: 5 días del mes de Mayo de 2020; Denominación de la sociedad: DISTRIBUIDORA LAS GOLONDRINAS S.R.L.; Domicilio: calle Alberdi N° 97 de la ciudad de Esquel, Provincia de Chubut; Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, ajena o asociada a terceros, ya se dentro o fuera del país las siguientes actividades: 1) Venta al por menor en comercios no especializados y supermercados; 2) Venta y distribución al por mayor de alimentos tabaco y bebidas; 3) Venta al por mayor de productos lácteos y fiambres; Plazo de duración: Su duración será de noventa y nueve (90) años, contados a partir de su inscripción registral ante la Inspección General de Justicia y el Registro Público Esquel de la Provincia de Chubut. Dicho plazo podrá prorrogarse por acuerdo unánime de los socios; Capital Social: El capital social se fija en la suma de Pesos Argentinos CIEN mil con 00/100 ctvs. (\$ 100.000), dividido en mil (1.000) cuotas de Pesos cien (\$ 100,00) cada una, que los socios suscriben totalmente en este acto, de acuerdo al siguiente detalle: el socio GARCIA MARTIN FERNANDO, la cantidad de QUINIENTAS (500) cuotas de valor nominal pesos Cien (\$ 100) cada una, por un valor de Pesos CINCUENTA MIL CON 00/100 CTVS. (\$ 50.000) representado el CINCUENTA por ciento (50%) del capital social; y el socio CASTRILLO JUAN MANUEL, la cantidad de QUINIENTAS (500) cuotas de valor nominal pesos Cien (\$ 100) cada una, por un valor de Pesos CINCUENTA MIL CON 00/100 CTVS. (\$ 50.000) representado el CINCUENTA por ciento (50%) del capital social; integrando el socio GARCIA MARTIN FERNANDO la suma de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS MIL (\$ 12.500) correspondiente al 25% de su participación y el socio CASTRILLO JUAN MANUEL la suma de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS (\$ 12.500) correspondiente al 25% de su participación. Cada cuota dará derecho a un voto. El plazo para la integración total del capital será de dos (2) años; Órgano de Administración y Representación Legal: La administración, representación y el uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no. La duración en el cargo será por tiempo indeterminado, pudiendo los gerentes actuar en forma conjunta o indistinta, y ser removidos por justa causa o por acuerdo de todos los socios; Fiscalización: La fiscalización estará a cargo de los socios, prescindiendo de la sindicatura, de conformidad con el art. 55 de la Ley 19.55; Fecha de cierre: 31 de Diciembre de cada año.

Esquel, 19/06/2020.-

Dr. MARIANO FEDERICO JALÓN  
Delegación Esquel  
Inspección General de Justicia  
M.G.D.H y T.

P: 30-06-20

**PASTORIL PAYAHILE S.A.-  
ORGANO DE ADMINISTRACION**

Por disposición de Sr. Director General de la Inspección General de Justicia Dr. Franco E. Mellado publíquese por el término de un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto: Mediante Acta de Asamblea General Ordinaria Unánime Autoconvocada de Accionistas de fecha 03 de Diciembre de 2018, se designó el Órgano de Administración de la firma PASTORIL PAYAHILE S.A.: DIRECTOR TITULAR Y PRESIDENTE: Gustavo Ariel BARATELLI, argentino, D.N.I. N° 22.505.193, CUIT 20-22505193-4, nacido el 07 de Marzo de 1972, de estado civil casado, profesión médico.- DIRECTOR SUPLENTE: María Lorena ALDAO, argentina, con D.N.I. N° 22.860.465, CUIT N° 27-22860465-3, nacida el 18 de Septiembre de 1972, de profesión instrumentadora quirúrgica, de estado civil casada, ambos domiciliados en calle Etchezar N° 787 de la ciudad de Sarmiento, Provincia de Chubut.- Término del mandato: tres ejercicios».-

Dr. FRANCO E MELLADO  
Director General  
Inspección General de Justicia  
Comodoro Rivadavia

P: 30-06-20

**«RADIODIFUSORA DEL SUR S.A.»  
ORGANO DE ADMINISTRACION**

Por disposición de la Inspección General de Justicia Dr: Franco E. Mellado publíquese por UN DÍA en el Boletín Oficial el siguiente Edicto: ORGANO DE ADMINISTRACION, Expte: 69 GBIGJ- 2020 Se hace saber que por Acta de Asamblea General Ordinaria N° 14 de fecha 17 de Febrero de 2.020, resultaron elegidos Arnaldo RONCONI, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad número 30.008.798, y María Milagros GAZCON, argentina, titular del Documento Nacional de Identidad número 31.722.863, y no encontrándose comprendidos en lo establecido por el artículo 264 y 286 de la Ley General de Sociedades 19.550 y artículo 238 de la Ley 21.522, para desempeñar el cargo de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la sociedad «RADIODIFUSORA DEL SUR S.A.», cargos que aceptaron expresamente, y por el término de Tres (3) ejercicios.-

Dr. FRANCO E MELLADO  
Director General  
Inspección General de Justicia  
Comodoro Rivadavia

P: 30-06-20

**INNOVA PROPIEDADES S.R.L.  
CESION DE CUOTAS- MODIFICACION DE CONTRATO**

Por disposición de la Inspección General de Justicia, Dr: Franco E. Mellado publíquese por UN DIA en el

Boletín Oficial el siguiente Edicto: Cesión de Cuotas-Modificación de Contrato de la Sociedad denominada: INNOVA PROPIEDADES S.R.L. Expte. 121 IGBIGJ-20. Se hace saber que por Escritura N° 184 de fecha 13/05/2020.- I) CEDENTE: Natalia Carolina LEDO, CUIT 27-31917469-4, argentina, soltera, DNI: 31.917.469, nacida el 30 de Octubre de 1985, psicóloga, domiciliada en calle Catamarán Gandul N° 1.991, Piso Segundo, Departamento «B», Rada Tilly, Provincia del Chubut.- CESIONARIOS: Nicolás Federico LEW, CUIL 20-27177269-7, argentino, soltero, DNI: 27.177.269, nacido el 08 de agosto de 1.979, domiciliado en Avenida Polonia N° 46 de esta ciudad; y Jorge Ernesto LEW, CUIL 20-07820786-9; argentino, casado en primeras nupcias con Graciela Alicia Frchino, DNI: 7.820.786, nacido el 27 de Junio de 1.948, domiciliado en Avenida Polonia N° 46, de esta ciudad.- II) La cedente Natalia Carolina LEDO CEDE Y TRANSFIERE todas las cuotas sociales que posee en la sociedad denominada «INNOVA PROPIEDADES S.R.L.» a favor del cesionario Nicolás Federico LEW la cantidad de doscientas (200) cuotas sociales y a favor del cesionario Jorge Ernesto LEW la cantidad de cincuenta (50) cuotas sociales.- El valor nominal del Capital Social es de Pesos Cien Mil (\$ 50.000) y se encuentra representado por ciento cincuenta (50) cuotas de Pesos Cien (\$ 100.-) cada una.- III) MODIFICACION DE ESTATUTO: Las partes acuerdan modificar la cláusula cuarta del contrato constitutivo, quedando redactada de la siguiente manera: «CUARTA: CAPITAL: El capital social se fija en la suma de Pesos: Cincuenta Mil (\$ 50.000) representado por trescientas (500) cuotas de Pesos Cien. (\$ 100.-) cada una valor nominal, siendo el capital totalmente suscripto por los socios de la siguiente forma: el socio Nicolás Federico LEW, cuatrocientas cincuenta (450) cuotas de Pesos Cien (\$ 100.-) cada una, y el socio Jorge Ernesto LEW, cincuenta (50) cuotas de Pesos Cien (\$ 100.-) cada una.- Cuando el giro del negocio lo requiera, podrá aumentarse el capital indicado en el párrafo anterior. Por el voto favorable de todos los socios en Asamblea que determinará el plazo y monto de integración, conforme a la suscripción y en su misma proporción de las cuotas sociales que suscribió cada uno de los socios».

Dr. FRANCO E MELLADO  
Director General  
Inspección General de Justicia  
Comodoro Rivadavia

P: 30-06-20

**«ARQUITECTURA HAUS S.R.L.»  
CONSTITUCIÓN**

Por disposición del señor Director General de la Inspección General de Justicia de la Provincia del Chubut, Dr. Franco E. Mellado publíquese por UN DÍA en el Boletín Oficial el siguiente Edicto: 1) Socios: Nicolás Federico LEW, CUIT 20-27177269-7, argentino, de estado civil soltero, titular del Documento Nacional de Identidad Número 27.177.269, nacido el 8 de Agosto de 1979, empresario, domiciliado en la Avenida Polonia N° 46

de esta ciudad, el señor Damián Javier GRYNBAUM, CUIL 20-32523449-1, argentino, de estado civil casado en primeras nupcias con Romina Marisol Mermelstein, titular del Documento Nacional de Identidad Número 32.523.449, nacido el 24 de Julio de 1.986, empresario, domiciliado en Angel Justiniano Carranza N° 977, de la ciudad Autónoma de Buenos Aires.- 2) Fecha de instrumento: Escritura N° 150 de fecha 10 de Marzo de 2.020 Reg. Notarial N° 22.- 3) Denominación de la Sociedad: «ARQUITECTURA HAUS S.R.L.».- 4) Domicilio de la Sociedad: Comodoro Rivadavia, Departamento Escalante, de la Provincia del Chubut.- 5) Plazo de duración: Su duración es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de su inscripción en la Inspección General de Justicia.- 6) Objeto Social: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a: a) Estudio de Arquitectura. b) Proyectos y Direcciones de obras de edificaciones Urbanas, Viviendas, locales comerciales, garajes, aparcamientos e industriales; c) Tasación y valoración de toda clase de inmuebles. d) Promoción, construcción propia y de terceros.- Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos u operaciones que se vinculen directa o indirectamente con su objeto social.- 7) CAPITAL SOCIAL: CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000) representado por mil (1000) cuotas de Pesos Cien (\$ 100.-) cada una valor nominal, siendo el capital totalmente suscripto por los socios de la siguiente forma: el socio Nicolás Federico LEW, setecientas (700) cuotas de Pesos Cien (\$ 100) cada una; el socio Damián Javier GRYNBAUM, trescientas (300) cuotas de Pesos Cien (\$ 100) cada una.- 8) La sociedad será administrada y representada por un socio, revistiendo el carácter de Socio Gerente.- 9) Cierre Balance: 28 de Febrero.- CLAUSULAS TRANSITORIAS: a) En este acto las partes fijan como domicilio social y fiscal el ubicado en calle Marcial Riadigos N° 304, de la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut.- b) Designar como Gerente al Señor Nicolás Federico LEW, con los datos previamente consignados, quien expresa que acepta el cargo conferido.-

Dr. FRANCO E MELLADO  
Director General  
Inspección General de Justicia  
Comodoro Rivadavia

P: 30-06-20

### ELFER S.R.L. CESIÓN DE CUOTAS - MODIFICACION DE CONTRATO

Por disposición de la Inspección General de Justicia Dr. Franco E. Mellado, publíquese por UN DÍA en el Boletín Oficial el siguiente Edicto: Cesión de Cuotas- Modificación de Contrato de la Sociedad denominada: ELFER S.R.L Expte: 060-GBIGJ-20. Se hace saber que por Escritura N° 78 de fecha 7/02/2020. I) CEDENTES: los cónyuges en primeras nupcias: el señor José Alejandro GLINSKI, CUIL 20-28075988-1, argentino, nacido el 05 de Agosto de 1.980, DNI: 28.075.988, y la sr: Renata HILLER, CUIL 27-28321286-1, argentina, nacida el 10 de Junio de 1.980. DNI: 28.321.286, ambos con domicilio en calle Urquiza 331, de esta ciudad, CESIONARIOS: Arnaldo RONCONI, CUIL 20-30008798-2, argentino, de estado civil soltero, nacido el 02 de Enero de 1.984, DNI: 30.008.798, domici-

liado en calle Atahualpa Yupanqui N° 748 de esta ciudad; y María Milagros GAZCON, CUIL 27-31722863-0, argentina, de estado civil casada en primeras nupcias con Juan Martín Andueza, nacida el 29 de Julio de 1.985, DNI: 31.722.863, domiciliado en calle Lago Rosario N° 2282, de la ciudad de Rada Tilly, Provincia del Chubut.- II) La cedente José Alejandro GLINSKI, CEDE y TRANSFIERE todas las cuotas sociales que posee en la sociedad denominada «ELFER SRL» a favor del cesionario Arnaldo RONCONI, la cantidad de quinientas (500) cuotas sociales.- El cedente Renata HILLER CEDE Y TRANSFIERE todas las cuotas sociales que posee en la sociedad denominada «ELFER SRL» a favor del cesionario Arnaldo RONCONI, la cantidad de trescientas (300) cuotas sociales y a favor de la cesionaria María Milagros GAZCON, la cantidad de doscientas (200) cuotas sociales.- El valor nominal del Capital Social es de Pesos Cien Mil (\$ 100.000) y se encuentra representado por Mil (1000) cuotas de Pesos Cien (\$ 100.-) cada una.- III) MODIFICACION DE ESTATUTO: Las partes acuerdan modificar la cláusula cuarta del contrato constitutivo, quedando redactada de la siguiente manera: «CUARTA: El capital social se fija en la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000) representado por mil (1000) cuotas de Pesos Cien (\$ 100.-) cada una valor nominal, siendo el capital totalmente suscripto por los socios de la siguiente forma: Arnaldo RONCONI, ochocientos (800) cuotas de Pesos Cien (\$ 100) cada una; María Milagros GAZCON doscientas (200) cuotas de Pesos Cien (\$ 100) cada una., IV) MODIFICACION CLAUSULAS TRANSITORIAS: a) Designar como SOCIO Gerente al señor Arnaldo RONCONI, con los datos previamente consignados, quienes expresan que aceptan el cargo conferido

Dr. FRANCO E MELLADO  
Director General  
Inspección General de Justicia  
Comodoro Rivadavia

P: 30-06-20

### SALAMANCA SERVICIOS PETROLEROS S.R.L MODIFICACIÓN DE CONTRATO

Por disposición de la Inspección General de Justicia Dr. Franco E. Mellado. Publíquese por UN DÍA en el Boletín Oficial el siguiente Edicto: Modificación de Contrato de la Sociedad denominada: Salamanca Servicios Petroleros S.R.L Expte: 128- GBIGJ- 20 Se hace saber que mediante escritura pública N° 191 de fecha 15 de Mayo de 2.020 ante el Reg. Notarial N° 22, se establece reformular la cláusula TERCERA del objeto social quedando redactada de la siguiente manera: «TERCERA: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto social realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: A) TRANSPORTE: Transporte de cargas o personas vinculadas a las actividades: la explotación de servicios de flete de cualquier naturaleza, relacionado con la actividad o explotación petrolera, minera, de la construcción y otras mediante vía terrestre. La sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones.- B) COMERCIALES: compra, venta, distribución y comercialización en cualquier punto del país, importa-

ción y exportación de productos y subproductos y suministros accesorios a los servicios prestados y a la actividad petrolera y gasífera. C) SERVICIOS: Asesoramiento integral a empresas industriales de servicios, tecnológicas y a entes gubernamentales; implementación de programas de mejora en los procesos, normas de aseguramiento de la calidad, medio ambiente y seguridad; capacitaciones del personal; auditorías de procesos, de productos y calidad; estudio de tiempos y flujos de procesos industriales; asesoramiento y desarrollo de nuevos productos; trámites y gestiones para las empresas en organismos municipales, provinciales y nacionales. E) FINANCIERA: Para el ejercicio de sus actividades la sociedad puede celebrar toda clase de contratos y operar con instituciones bancarias con suficientes facultades para la apertura de cuentas corrientes, cajas de ahorros, otorgamiento de créditos y las operaciones financieras relacionadas con su objeto: mediante inversiones y/o aportes de capital de particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes y/o futuros, compra y venta de títulos, acciones u otros valores y toda clase de operaciones financieras, con excepción de las operaciones comprendidas en las leyes de entidades financieras y toda otra por la que se requiera concurso público. Las actividades citadas podrán realizarse en todo el ámbito del país o por la que se requiera concurso público. Las actividades citadas podrán realizarse en todo el ámbito del país, en locales propios o de terceros, por venta, representación, distribuciones y/o consignación. Para todo lo cual la sociedad, podrá presentarse en licitaciones públicas o privadas, para su cumplimiento.- F) CONSTRUCTORA: de carácter público o privado, civil o militar, como obras viales de apertura, mejoras y pavimentación de calles y rutas; construcción de diques, embalses, canalización, purificación y potabilización de aguas, desagües y redes de desagües, obras de electrificación, tendido de líneas eléctricas y redes de alta tensión, instalaciones de protección contra incendios e inundaciones, construcción de estructuras e infraestructuras de hormigón o metálicas, demoliciones y construcciones civiles, gasoductos oleoductos, edificios y todo tipo de obras de arquitectura e ingeniería. Construcción y venta de edificios, por el régimen de propiedad horizontal y en general, la construcción y compraventa de todo tipo de inmuebles, la construcción de todo tipo de obras, privadas o públicas, sean a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la construcción de viviendas, puentes caminos y cualquier otro trabajo del ramo de la arquitectura e ingeniería. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar actos, contratos y operaciones que no sean prohibidas por las leyes, o este contrato, y que se vinculen con su objeto social.»

Dr. FRANCO E MELLADO  
Director General  
Inspección General de Justicia  
Comodoro Rivadavia

## L Y C S.R.L CONSTITUCION

Por disposición de la Inspección General de Justicia Dr: Franco E. Mellado, publíquese por UN DÍA en el Boletín Oficial el siguiente Edicto: Constitución de la Sociedad denominada: L Y C S.R.L. Expte: 58 GBIGJ-2020. Se hace saber que por Escritura N° 73 de fecha 7/02/2020 1) Socios: Leoncio Carlos GATTI, CUIT 20-33772692-6, argentino, nacido el 14 de Abril de 1988, comerciante, de estado civil soltero, hijo de Marta Sarasola y de Rubén Gatti DNI: 33.772.692, empresario, domiciliado en Cayelli 652, de esta ciudad, y el señor Emerson Bertoni PRINCIPE VARA, CUIL 20-94820168-3, peruano, de estado civil soltero, nacido el 26 de Febrero de 1.985, DNI: 94.820.168, empresaria, domiciliada en calle Omar Reyna N° 668, esta ciudad.- 2) Fecha de instrumento: Escritura N° 73 de fecha 07 de Febrero de 2.020 Reg. Notarial N° 22.- 3) Denominación de la Sociedad: «LYC S.R.L.».- 4) Domicilio de la Sociedad: Comodoro Rivadavia, Departamento Escalante, de la Provincia del Chubut.- 5) Plazo de duración: Su duración es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de su inscripción en la Inspección General de Justicia.- 6) Objeto Social: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a 1) Franquicias; 2) Servicios de la construcción; 3) Arquitectura; 4) Elaboración, estudio, diseño y ejecución de proyectos inmobiliarios.; 5) Prestación de servicios de asesoramiento y consultoría económica, financiera; 6) Organización orientados al fomento de la innovación y el desarrollo urbano; 7) Prestación de servicios de gestoría, asesoría fiscal, legal, contable, laboral, y corredería de inmuebles.; 8) La adquisición, explotación y enajenación de bienes inmuebles, destinados al ejercicio de las actividades referidas; 9) Estudios de mercado, publicidad y servicios de marketing; 10) Servicios inmobiliarios.- 7) CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de PESOS CIENTO MIL (\$ 100.000) representado por mil (1.000) cuotas ele Pesos Cien (\$ 100.-) cada una valor nominal, siendo el capital totalmente suscripto por los socios de la siguiente forma: el socio Leoncio Carlos GATTI, novecientas cincuenta (950) cuotas de Pesos Cien (\$ 100) cada una; el socio Emerson Bertoni PRINCIPE VARA, cincuenta (50) cuotas de Pesos Cien (\$ 100) cada una.- 8) La sociedad será administrada y representada por un socio, revisando el carácter de Socio Gerente.- 9) Cierre Balance: 30 de Abril.- 10) CLAUSULAS TRANSITORIAS: a) En este acto las partes fijan como domicilio social y fiscal el ubicado en calle Rivadavia 1.335 de la ciudad de Comodoro Rivadavia.- b) Designar como Gerente al Señor Leoncio Carlos GATTI, con los datos previamente consignados, quienes expresan que aceptan el cargo conferido.-

Dr. FRANCO E MELLADO  
Director General  
Inspección General de Justicia  
Comodoro Rivadavia

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, ENERGIA Y  
PLANIFICACION  
INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y  
DESARROLLO URBANO**

Podrá ser descargado del sitio web [www.ipvdydu.gob.ar](http://www.ipvdydu.gob.ar), sin costo.

I: 26-06-20 V: 02-07-20

**LICITACIÓN PÚBLICA  
MEDIANTE SISTEMA DE CONTRATACIÓN POR  
AJUSTE ALZADO**

**MINISTERIO PÚBLICO FISCAL**

**LICITACIÓN PÚBLICA DE PRECIOS N° 01/2020**

«CONSTRUCCIÓN DE DISPOSITIVOS DE SOLUCION HABITACIONAL PARA LA CONTENCIÓN DE LA MUJER EN LA CIUDAD DE TRELEW, PROVINCIA DE CHUBUT»

OBJETO: «Adquisición de EQUIPOS INFORMÁTICOS con sus licencias de Software Windows y Office»

-Fecha de Apertura viernes 17 de julio de 2020 a las 10:00 (diez) horas.

LICITACION PUBLICA N° 02/2020  
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 7.927.246,44 UVI  
161.879,65

Plazo de presentación de las Ofertas: hasta el 17 de julio de 2020 a las 10:00hs. En las oficinas de la Dirección de Administración del MPF. Rivadavia n° 532 Rawson Chubut (9103).

FECHA DE APERTURA: 24/07/2020 A LAS 12,00 HS.  
CAPACIDAD DE EJECUCIÓN ANUAL: \$ 15.854.492,87  
FECHA DE RECEPCIÓN DE OFERTAS: 24/07/2020 HASTA LAS 10,00 HS.

Lugar de apertura de Ofertas: Dirección de Administración del Ministerio Público Fiscal.

PLAZO DE EJECUCIÓN: 180 DÍAS CORRIDOS  
LUGAR DE RECEPCIÓN: EN LA SEDE DEL I.P.V.y D.U. DON BOSCO N° 297-RAWSON

Oficina de Compras. Rivadavia 532. Rawson Chubut (9103).

GARANTÍA DE OFERTA: \$ 79.272,46  
APERTURA DE OFERTAS: EN LA SALA DE SITUACIÓN DE CASA DE GOBIERNO FONTANA N° 50-RAWSON

Entrega de Pliegos: Los pliegos podrán ser retirados sin costo alguno en: Dirección de Administración del MPF. Rivadavia n° 532 Rawson Chubut (9103). TE 2804 486205 int 110. O solicitarlos al mail: [rmendez@juschubut.gov.ar](mailto:rmendez@juschubut.gov.ar) o [sarbeletche@juschubut.gov.ar](mailto:sarbeletche@juschubut.gov.ar)

TODOS LOS VALORES SON A MAYO 2020 Valor U.V.I.: 48,97 (al día 30/04/2020)

Oficina del Ministerio Público Fiscal de la ciudad de Comodoro Rivadavia: Máximo Abásolo n° 980. TE: 0297-4463701/2520/2408

CONSULTA Y ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: Los mismos se podrá consultar en la sede del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano- Don Bosco 297- Rawson- Chubut y/o en el sitio web [www.ipvdydu.gob.ar](http://www.ipvdydu.gob.ar).

Presupuesto oficial: Pesos: Un millón (\$ 1.000.000)  
Garantía de Oferta: Pesos: (\$ 10.000)

I: 25-06-20 V: 02-07-20

**TASAS RETRIBUTIVAS - AÑO 2020- LEY XXIV N° 87**

Nota: Título V: TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Artículo 53°.- Fijase el valor Módulo en \$ 0,50 (CINCUENTA CENTAVOS)

Artículo 60°.- Fijan las siguientes tasas Retributivas para la venta de ejemplares del Boletín Oficial y para las publicaciones que en el se realizan, que se expresan en MODULOS en el siguiente detalle:

**B- DIRECCION DE IMPRESIONES OFICIALES**

**a) Ejemplares del Boletín Oficial.**

1. Número del día	M 44	\$ 22,00
2. Número atrasado	M 52	\$ 26,00
3. Suscripción anual	M 4403	\$ 2201,50
4. Suscripción diaria	M 9686	\$ 4843,00
5. Suscripción semanal por sobre	M 4843	\$ 2421,50

**b) Publicaciones.**

1. Por centímetro de columna y por día de Publicación, de remates, convocatorias, asambleas, balances de clubes, cooperativas y otros	M 101	\$ 50,50
2. Por página y por día de publicación de balances de sociedades anónimas	M 2743	\$ 1371,50
3. Por una publicación de Edictos Sucesorios	M 686	\$ 343,00
4. Las tres publicaciones de edictos Sucesorios	M 2052	\$ 1026,00
5. Las tres publicaciones de descubrimientos de minas y concesión de canteras y edictos de mensura minera	M 5030	\$ 2515,00
6. Las dos publicaciones de edictos de exploración y cateo	M 3919	\$ 1959,50
7. Las cinco publicaciones de avisos de comercio (Ley 11867)	M 3522	\$ 1761,00
8. Por tres publicaciones de comunicado de Mensura	M 3522	\$ 1761,00
9. Los folletos o separatas de Leyes o Decretos Reglamentarios	M 344	\$ 172,00